



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 FEB. 2019

E-000872

Señor (a):
JORGE MANUEL CALDERA DOS SANTOS
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.480.569-1
Carrera 11 N° 11 B-10
Santo Tomás - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000272

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir.

V.T.: 001371 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López. Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora



31/01/19 174
17/01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000272

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, Resolución 316 de 2018, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron evaluación de la documentación aportada por la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. de su sede ARA – SANTO TOMAS mediante radicado N° 0004488 del 10/05/2018, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001371 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial TIENDA ARA SEDE SANTO TOMAS, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

EVALUACION DE DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante el documento radicado N° 0008159 DE 31/08/2018, la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.480.569-1: presenta Plan del riesgo para el manejo de vertimientos líquidos, gestión de residuos peligrosos, Registro como generadores de RESPEL, Plan integral de residuos ordinarios y peligrosos, dando alcance al radicado No. 0004488 del 10/05/2018 con el cual la empresa presento la caracterización de parámetros fisicoquímicos y, microbiológicos de sus aguas residuales no domésticas. Los cuales se les solicitan por parte de la Corporación Autónoma Del Atlántico. Se realizo toma de muestra compuesta por 8 alícuotas por intervalos de 1 hora en la caja de salida. Así mismo se efectuó la medición de parámetros insitu en sitio georreferenciado con coordenadas 10°45'34.5" N - 74°45'33.5" O, los análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM (SERAMBIENTE S.A.S. acreditados por resolución IDEAM No. 1556 de 14 de agosto del 2015 Y SGS COLOMBIA S.A.S acreditados por resolución IDEAM No. 1566 de 21 de julio del 2016), La información presentada es la siguiente:

Caracterización del vertimiento de aguas residuales no domesticas presentada por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS:

Tabla 1. Descripción y localización geográfica de los puntos de muestreo matriz agua-JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

Puntos de muestreo	GEOREFERENCIACION SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE	NORTE (m)	ESTE(m)
ARA SEDE SANTO TOMAS				
Vertimiento final ARnD.	10°45'34.5"	74°45'33.5"	1681722.978	925426.623

Tabla 2. Identificación De Las Muestras- ARA SEDE SANTO TOMAS

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	LABORATORIO	NUMERO DE REPORTE	FECHA	PUNTO
72678	SERAMBIENTE S.A.S	2310	22/02/2018	CAJA DE SALIDA ARA SEDE SANTO TOMAS.
B01807910.001	SGS COLOMBIA S.A.S	B01801910		

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de los parámetros Físico- Químicos monitoreados el día 22 de febrero del 2018- ARA SEDE SANTO TOMAS Toma del vertimiento final (Aguas residuales no domesticas). Con respecto a los establecido en la Resolución 631 del 2015, Art 1 ¿(vertimiento puntual de aguas ARnD al alcantarillado público).

ENSAYO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCION N°.631/ 2015 ART 16.	CAJA DE SALIDA ARA SEDE SANTO TOMAS 22/02/2018	CUMPLE	
				SI	NO
PH	U de pH	6,0-9,0	8.16	X	
TEMPERATURA	°C	<40	31.5	X	
DB05	mg/L	70	6.3	X	
DQO	mg O2/L	150	11	X	
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	70	7.1	X	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	5.0	<0,1	X	
GRASAS Y ACEITES	mg/L	10	<10	X	
CLORUROS	mg Cl-/L	Análisis y reporte	11	X	
SULFATOS	mg S042-/L	Análisis y reporte	12	X	
DETERGENTES (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y reporte	<0.40	X	
FOSFORO TOTAL	mg P/L	Análisis y reporte	0.06	X	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

NITROGENO KJELDAHL	mg N/L	Análisis y reporte	26.46	X	
NITROGENO AMONICAL	mg N/L	Análisis y reporte	23.488	X	
NITRITOS	mg N-N03/L	Análisis y reporte	<0,0050	X	
NITRATOS	mg N-N02-/L	Análisis y reporte	1.46	X	
ACIDEZ	mg CaC03/L	Análisis y reporte	<5.020	X	
ALCALINIDAD	mg CaC03/L	Análisis y reporte	53	X	
DUREZA CALCICA	mg CaC03/L	Análisis y reporte	45.3	X	
DUREZA TOTAL	mg CaC03/L	Análisis y reporte	55.6	X	
ORTOFOSFATO	mg P-P04-3/L	Análisis y reporte	<0.200	X	
COLOR	m-1	Análisis y reporte	<0.270	X	
	m-1	Análisis y reporte	<1.190	X	
	m-1	Análisis y reporte	<0.580	X	
CIANURO TOTAL	mg Cn-/L	0.50	<0.010	X	
COBRE TOTAL	mg Cu-/L	1.0	<0,0140	X	
CADMIO TOTAL	mg Cd/L	0.10	<0,0048	X	
CROMO TOTAL	mg Cr/L	0,50	<0,0046	X	
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	0.02	<0,0006	X	
NIQUEL TOTAL	mg Ni/L	0.50	<0,0045	X	
PLOMO TOTAL	mg Pb/L	0.50	<0,0054	X	
ZINC TOTAL	Mg Zn/L	3.0	<0,1588	X	
COMPUESTOS SEMIVOLATIELES FENOLICOS	Mg Compuesto/L	Análisis y reporte	No detectable	X	

Teniendo en cuenta la evaluación realizada; se evidencia que la «empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.480.569-1; se encuentra dando cumplimiento en su totalidad a los valores máximos permisibles en sus vertimientos de aguas residuales industriales, mediante lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo 2015; donde se establecen los límites máximos permisibles para el (vertimiento puntual de aguas ARnD al alcantarillado público).

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
AUTO N° 00000218 DE 05 DE MARZO DEL 2018	1. Presentar plan riesgo para el manejo de vertimientos líquidos.	1. Si cumple, la tienda ARA sede Santo Tomas, realiza vertimientos directamente al sistema de alcantarillado, por este motivo no es procedente realizar un plan riesgo para el manejo de vertimientos líquidos.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”.

	<p>2. Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos, con instalaciones que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones, o demás instrumentos de manejo y manejo ambiental que haya lugar de conformidad con la norma legal vigente.</p> <p>3. Presentar caracterización de sus aguas residuales producto de sus actividades comerciales, considerando los parámetros contemplados en el artículo 16 de la resolución 631 del 2018.</p> <p>4. Realizar el registro como generador de residuos peligroso en la plataforma de riesgo de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM en los periodos de balance del 2016.</p> <p>5. Presentar un plan de gestión de residuos ordinarios y peligrosos</p>	<p>2. No cumple.</p> <p>3. Si cumple, con el radicado N° 0004488 del 10/05/2018 la empresa presento la caracterización de parámetros fisicoquímicos y, microbiológicos de sus aguas residuales no domésticas</p> <p>4. No cumple.</p> <p>5. Si cumple.</p>
--	---	--

CONCLUSIONES:

Mediante el documento radicado N° 0008159 DE 31/08/2018, la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.3480.569-1; se le da alcance a documentación radicada mediante No. 0004488 presentada en el vigente año. Teniendo en cuenta la evaluación realizada; se evidencia que la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.480.569-1; se encuentra dando cumplimiento en su totalidad a los valores máximos permisibles en sus vertimientos de aguas residuales industriales, mediante lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo 2015; donde se establecen los límites máximos permisibles para el (vertimiento puntual de aguas ARnD al alcantarillado público). Se observa que la caracterización presentada corresponde a aguas residuales no domésticas, por lo que la empresa JERONIMO MARTINS debe realizara la Gestión de Permiso de Vertimientos al sistema de alcantarillado en su sede de Santo Tomas.

La empresa JERONIMO.MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.480.569-1; presento gestión plan de gestión de residuos ordinarios y peligrosos.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS, identificada con NIT: 900.480.569-, no cumplió con el requisito de contratar a operador especializado en los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos, se expone en la información documentada que la empresa se encuentra en negociaciones con el operador OXYQUIMICOS, pero no se tiene claridad del manejo de los residuos actualmente.

La empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en su sede ARA SEDE SANTO TOMAS. Identificada con NIT: 900.480.569-, no cumplió con los requisitos de realizar el registro como generador de residuos peligroso en la plataforma de riesgo de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, se expuso en la documentación presentada que la empresa no entra en los rangos de la categoría pequeños generadores de residuos peligrosos según la resolución N° 1362 del 2 de agosto del 2007, pero no tienen en cuenta los residuos generados por las trampas de grasas.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su "ARTICULO 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Modificado Decreto 050 de 2018 "Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar

Capax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000272

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2º. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."*

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; ..."*

Asimismo, la **Resolución 316 de 2018**, Artículo 3 establece: *"Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU, en el marco de lo establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000272

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO".

normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.480.569-1 representada legalmente por el señor Jorge Manuel Caldera Dos Santos o quien haga sus veces, sede ARA SANTO TOMAS, localizado en la Carrera 11 # 11 B - 10, Municipio de Santo Tomás - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata:

1. Tramitar la inscripción de generadores de ACU (aceite de cocina usado), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018.

La sociedad a fines de inscribirse debe allegar en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de identificación o NIT
- c) Representante legal
- d) Número telefónico de contacto
- e) Dirección del sitio donde genera ACU
- f) Municipio o distrito, departamento
- g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

Dar cumplimiento a las obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios así:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU

Treinta (30) días:

1.- Tramitar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8 del Decreto 050 del 2018.

2.- Presentar certificado del operador especializado en los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos especiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 7 2

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S SEDE SANTO TOMAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO":

3.-Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos, en caso de generar 10 kg mensuales de residuos sólidos especiales, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Semestralmente:

1.-Presentar las caracterizaciones de aguas residuales no domesticas ARND, caracterizando los parámetros del conforme a la norma resolución 631 del 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001371 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: Por abrir.

V.T: 001371 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López. Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora.